



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 85 pesetas

Año XVII

Jueves 22 de mayo de 1952

Núm. 143

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETOS de 19 de mayo de 1952 por los que cesa en el cargo de Vocal representante del Instituto Nacional de Industria, en el Consejo de Administración de la Empresa Nacional «Bazán» de Construcciones Navales Militares, Sociedad Anónima, don Antonio Blanco García, y se nombra para el citado cargo a don Manuel de la Puente Magallanes. 2298

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 17 de mayo de 1952 por el que se modifican las Instrucciones para Reclutamiento y desarrollo de la Escala de Complemento del Ejército ... 2298

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 30 de abril de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Petra Fernandez Godino contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar ... 2299
 Otra de 7 de mayo de 1952 por la que se concede la baja en el Africa Occidental Española del Cabo de Infantería José Ramirez Pérez ... 2299
 Otra de 13 de mayo de 1952 por la que se declara de utilidad pública el «Diccionario de Legislación Aranzadi», del que es autor don Eustasio Aranzadi y Rodriguez ... 2299
 Rectificación a la relación de ascensos de Porteros de los Ministerios Civiles correspondiente al cuarto trimestre de 1951, aprobada por Orden ministerial de 12 de mayo de 1952 ... 2300

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 18 de abril de 1952 por la que se concede la libertad condicional a cuarenta y ocho penados ... 2300
 Otra de 7 de mayo de 1952 por la que se acuerda la jubilación forzosa, por haber cumplido la edad reglamentaria, del Notario de Cartagena, don Francisco Javier Hidalgo Serrano ... 2300
 Otra de 7 de mayo de 1952 por la que se acuerda la jubilación forzosa, por haber cumplido la edad reglamentaria, del Notario de Fregenal de la Sierra, don Juan Rodriguez Celestino ... 2300
 Otra de 10 de mayo de 1952 por la que se promueve a Capellán de segunda clase de la Sección Religiosa del Cuerpo Facultativo de Prisiones a don Marcos Meriel Alonso ... 2300

MINISTERIO DEL EJERCITO

Orden de 31 de abril de 1952 por la que se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco a los Suboficiales que se relacionan ... 2300
 Otra de 21 de abril de 1952 por la que se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco a los Suboficiales y personal del C. A. S. E. que se relaciona. 2301

PAGINA

PAGINA

Ordenes de 21 de abril de 1952 por las que se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco a los Oficiales que se relacionan ... 2301

MINISTERIO DE MARINA

Orden de 15 de mayo de 1952 por la que se convoca a exámenes de oposición para cubrir diez plazas de Tenientes-Alumnos Médicos del Cuerpo de Sanidad de la Armada ... 2301

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 19 de diciembre de 1951 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Felipe Fernández Sancho. 2303
 Otra de 19 de diciembre de 1951 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Alberto López Casero ... 2303
 Otra de 19 de diciembre de 1951 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Carlos Alonso García. 2303
 Otra de 16 de abril de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Vicente Artero Pérez ... 2303

ADMINISTRACION CENTRAL

JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado. — Rectificación al cuestionario para el segundo ejercicio de las oposiciones entre Notarios, redactado por dicho Tribunal y publicado en cumplimiento del artículo 102 del vigente Reglamento del Notariado ... 2303
 HACIENDA.—Tribunal del concurso-oposición Para Inspectores de los Servicios de este Departamento. — Transcribiendo relación de los concursantes admitidos para la práctica de los ejercicios de oposición ... 2303
 GOBERNACION.—Instituto de Estudios de Administración Local.—Convocatoria de curso para acceso a tercera categoría de los Interventores de Fondos de Administración Local de cuarta y quinta categoría, al amparo de la Ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950 ... 2303
 OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaria.—Anunciando vacantes en los Servicios de este Departamento ... 2304
 Dirección General de Obras Hidráulicas.—Adjudicando a don José Rodríguez Rodríguez la subasta de las obras de «Conducción de aguas para abastecimiento de Embid de Molina, excluida la captación» ... 2304
 EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaria. — Rectificación al anuncio de concurso para adquisición de material de maquinaria y taller con destino a los Centros de Enseñanza Media y Profesional ... 2304
 Dirección General de Enseñanza Laboral (Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Oviedo).—Anunciando concurso para la selección del Profesorado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tapia de Casariego (Oviedo) ... 2304

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETOS de 19 de mayo de 1952 por los que cesa en el cargo de Vocal representante del Instituto Nacional de Industria en el Consejo de Administración de la Empresa Nacional «Bazán», de Construcciones Navales Militares, S. A., don Antonio Blanco García, y se nombra para el citado cargo a don Manuel de la Puente Magallanes.

Por haber sido nombrado Jefe de la tercera flotilla de destructores el Capitán de Navío don Antonio Blanco García.

Cesa en el cargo de Vocal representante del Instituto Nacional de Industria en el Consejo de Administración de la Empresa Nacional «Bazán», de Construcciones Navales Militares, Sociedad Anónima, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

A propuesta del Instituto Nacional de Industria, formulada con la conformidad del Ministro de Marina, según lo dispuesto en el artículo duodécimo de la Ley de once de mayo de mil novecientos cuarenta y dos,

Vengo en designar a don Manuel de la Puente Magallanes Vocal representante del Instituto Nacional de Industria en el Consejo de Administración de la Empresa Nacional «Bazán», de Construcciones Navales Militares, Sociedad Anónima.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 17 de mayo de 1952 por el que se modifican las Instrucciones para el Reclutamiento y desarrollo de la Escala de Complemento del Ejército.

Las actuales Instrucciones para el Reclutamiento y desarrollo de la Escala de Complemento del Ejército fueron dictadas y puestas en vigor por Decreto de 17 de noviembre de 1950, al sentirse la necesidad de hacer efectiva una misión específica de la Instrucción Premilitar Superior, cual es la formación de Suboficiales de Complemento, la cual hasta la fecha había sido pospuesta a la creación de un primer núcleo de Oficiales de dicha Escala, pero que logrado ya es obligado atender aquel objetivo, considerado como fundamental para la eficiencia del Ejército, cuya solidez exige la presencia y actuación competente de todos los escalones de mando, sin falta alguna, y entre los cuales el constituido por el Cuerpo de Suboficiales constituye una parte de principal importancia.

Puestas en práctica aquellas Instrucciones, el atento examen de los resultados obtenidos aconseja la introducción de algunas modificaciones que redunden en beneficio de la formación militar en general de las escalas de complemento, faciliten la creación de ese contingente de Suboficiales suficientemente aptos para su importante misión, y, al mismo tiempo que simplifican el sistema vigente, supriman algunas desigualdades observadas en la forma de cumplir el servicio militar, según los empleos alcanzados en la Instrucción Premilitar Superior.

Se ha estimado ante todo que es insuficiente la rea-

lización de un solo curso para alcanzar el empleo de Sargento de Complemento, y que el perfeccionamiento de los de este empleo en Unidades Armadas del Ejército, tal como está dispuesto, en épocas del año poco favorables para ello, no ofrece garantías suficientes, ni da medios adecuados para exigir una estricta persistencia en el trabajo de formación de dichos Suboficiales, por verificarse los estudios con posterioridad a la obtención del empleo con carácter efectivo.

Se hace preciso, asimismo, limitar las facilidades concedidas a los que sólo alcancen la categoría de Sargento para el cumplimiento de su servicio militar, por resultar más ventajosas en cuanto a elección de Cuerpo y época de realización de prácticas que las señaladas para los que lleguen a obtener el empleo de Alférez eventual, con posible perjuicio para el estímulo por conseguir el título de Oficial de Complemento.

La reducción del número de plazas de ingreso en la I. P. S., producida por las vigentes Instrucciones al señalarse como condición indispensable la matrícula en el penúltimo año de la carrera civil, viene proporcionando en algunas Armas efectivos inferiores a los previstos y necesarios, por lo que se estima conveniente dar mayor elasticidad a esta disposición, autorizando al Ministerio del Ejército para poder adelantar los llamamientos cuando lo exijan las necesidades del servicio, como asimismo retrasarlos si por cualquier circunstancia fuese necesario reducir dichos efectivos.

La adopción de estas medidas, así como la exigencia con carácter general de la aprobación de ambos cursos para dar valor definitivo a las categorías de Sargento y Alférez, permitirá, dentro del espíritu de las Instrucciones vigentes, que se conserva íntegramente, mejorar los resultados obtenidos y acopiarlos a las necesidades actuales.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro del Ejército para poder adelantar o retrasar el año de carrera que deban cursar los estudiantes para solicitar el ingreso en la Instrucción Premilitar Superior.

Artículo segundo.—Al finalizar el primer curso de formación militar en las Unidades Especiales de Instrucción se otorgará, a los que lo superen, el empleo de Sargento de Complemento, con carácter eventual.

Los que no lo superen podrán repetirlo voluntariamente, y en tal caso si al finalizar el nuevo curso fuesen declarados «aptos» serán ascendidos al empleo de Sargento de Complemento, con carácter eventual. Si fuesen nuevamente declarados «no aptos» causarán baja en la I. P. S., quedando como soldados y siendo destinados a Cuerpo con sus reemplazos, o con el primero que se incorpore, para cumplir dieciocho meses de servicio, sirviéndoles de abono el tiempo permanecido en las Unidades Especiales de I. P. S.

Los que renuncien a la opción y no deseen repetir curso causarán igualmente baja y seguirán las vicisitudes fijadas en el párrafo anterior para los declarados «no aptos» por segunda vez.

Artículo tercero.—El perfeccionamiento del empleo de Sargento se verificará en un segundo curso en las Unidades Especiales de Instrucción. Los que lo superen serán confirmados en el empleo con antigüedad de la fecha en que lo alcanzaron con carácter eventual, formulándose las oportunas relaciones por orden de calificaciones, que se determinará obteniéndose la media aritmética de las finales alcanzadas en los dos cursos.

Los mejor calificados serán ascendidos al empleo de Alférez de Complemento, con carácter eventual, de acuerdo con las plazas que para cada Arma señale anualmente el Ministerio del Ejército, sin que el número de ellas pueda ser inferior al cincuenta por ciento del total de los que hayan asistido al curso.

Los restantes quedarán definitivamente con el empleo de Sargento de Complemento.

Podrán repetir este curso, voluntariamente, los Sargentos eventuales que sean declarados «no aptos», siempre que no hayan repetido el curso anterior. Si renunciasen a este derecho, fuesen nuevamente suspendidos o hubiesen repetido el primer curso, causarán baja en la I. P. S., perdiendo el empleo de Sargento de Complemento, que ostentaba eventualmente, y quedarán con el de Cabo primero efectivo, siendo destinados a Cuerpo seguidamente para cumplir quince meses de servicio, sirviéndoles de abono el tiempo permanecido en las Unidades Especiales de Instrucción.

Artículo cuarto.—Los Sargentos eventuales de Complemento que causen baja en la I. P. S. por cese de estudios o voluntariamente antes de haber realizado el segundo curso perderán dicho empleo, quedando como soldados e incorporándose a sus reemplazos o al primero que sea llamado a filas, para cumplir dieciocho meses de servicio, sirviéndoles de abono el tiempo permanecido en las Unidades Especiales de Instrucción.

Artículo quinto.—Los Sargentos efectivos de Complemento que no alcancen plaza de Alférez causarán baja en la I. P. S. y serán destinados a Cuerpo para cumplir

un año de servicio, sirviéndoles de abono el tiempo permanecido en las Unidades Especiales de Instrucción.

Estos destinos se efectuarán en las fechas señaladas para los de los Alféreces eventuales que han de realizar sus prácticas reglamentarias, y mediante el anuncio de las vacantes correspondientes, que serán cubiertas por rigurosa antigüedad.

Artículo sexto.—Todos los aspirantes a Oficial de Complemento ascendidos al empleo de Sargento en el curso del año 1951 continuarán su formación militar como seleccionados para poder alcanzar el empleo de Alférez.

Artículo séptimo.—El Ministerio del Ejército hará las oportunas rectificaciones en las Instrucciones para el Reclutamiento y formación de la Oficialidad de Complemento actualmente vigentes, de acuerdo con los preceptos de este Decreto, publicándose a continuación en su totalidad con la nueva redacción que del mismo se deriva.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de abril de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Petra Fernández Godino contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 29 de febrero último, tomó el acúrcio que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por doña Petra Fernández Godino, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, que le deniega petición relativa a pensión de viudedad; y

Resultando que la interesada solicitó en 10 de febrero de 1945 la pensión de viudedad que pudiera corresponderle como viuda del Cabo Jefe de Parada don Antonio Mérimo Campos, fallecido en 27 de septiembre de 1934, invocando una reclamación anterior que dice haber formulado «en fecha oportuna», sin recibir contestación, «extraviándose más tarde la documentación tramitada durante el dominio rojo; en nueva instancia, fechada el 11 de junio del mismo año, manifiesta que a raíz del fallecimiento de su esposo se invocó por un juez militar la información testifical de pobreza prevenida, que acompañó a la instancia dirigida al Consejo Supremo y presentada para su curso en el Gobierno Militar de Ciudad Real, sin que pueda justificarse documentalmente estos extremos porque, según se le ha manifestado, durante la pasada guerra fué destruída toda la documentación que existía en el citado Centro, y por ello, solicita se busque en el archivo del Consejo Supremo la expresada documentación, reiterando su instancia en otra de 16 de octubre de 1950, a la que acompaña declaración jurada, según la cual y por conducto del Gobierno Militar de Ciudad Real, solicitó el 10 de noviembre de 1934 la pensión de viudedad correspondiente, siendo desestimada su petición por haber dejado transcurrir el plazo de cinco años que señala la Ley de 9 de julio de 1932. En 29 de marzo último, la señora Fernández Godino interpuso recurso de reposición contra el expresado acuerdo, reiterando sus manifestaciones anteriores, desestimándose la reposición en 17 de abril siguiente, tanto por no haberse podido comprobar las alegaciones de la interesada en el Gobierno Militar de Ciudad Real ni en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas y Archivo del Consejo Supremo, como porque aunque hubiera solicitado la pensión en la fecha citada, no inasistió en la misma den-

tro de los plazos marcados en el párrafo cuarto del artículo 92 del Estatuto de Clases Pasivas. En 4 de junio último la interesada entabló el presente recurso de agravios, reproduciendo sus peticiones anteriores por considerarse ajena a los incidentes surgidos con su documentación; Vistos el artículo 92 del Estatuto de Clases Pasivas y la Ley de 9 de julio de 1932;

Considerando que la única cuestión planteada en este recurso consiste en determinar si la reclamante ha incurrido en alguna de las causas de caducidad o prescripción prevista en el artículo 92 del Estatuto de Clases Pasivas en relación con la Ley de 9 de julio de 1932; que a tenor del párrafo cuarto de aquel precepto prescribirá el derecho a las pensiones de viudedad cuando no se hubieran solicitado en los plazos señalados en la Ley; cuando la tramitación del expediente se interrumpa más de un año por causas no imputables a la Administración o cuando dentro de dicho plazo no se reinste en todo caso el curso del expediente, por lo que resulta indudable que la recurrente, aun dando por supuesta la existencia de su reclamación en fecha oportuna, no justifica haber reinstado la tramitación del expediente en el plazo de un año con anterioridad al 18 de julio de 1936, ni siquiera después de terminada la Campaña de Liberación hasta entrado el año 1945.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 7 de mayo de 1952 por la que se concede la baja en el Africa Occidental Española del Cabo de Infantería José Ramírez Pérez.

Ilmo. Sr.: Por haber pasado a la situación de licenciado, a petición propia, el Cabo de Infantería José Ramírez Pérez, del reemplazo de 1942, procedente del Regimiento de Infantería Canarias número 50.

Esta Presidencia del Gobierno ha te-

nido a bien decretar su baja en los Territorios del Africa Occidental Española. Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de mayo de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 13 de mayo de 1952 por la que se declara de utilidad pública el «Diccionario de Legislación Aranzadi», del que es autor don Estanislao Aranzadi y Rodríguez.

Excmos. Sres.: Vista la instancia presentada por don Estanislao Aranzadi y Rodríguez, Director y propietario de la Editorial Aranzadi, en escrito presentado ante esta Presidencia del Gobierno en 5 de diciembre de 1950 solicita se declare de utilidad pública la nueva publicación editada por dicho señor titulada «Diccionario de Legislación Aranzadi».

El citado Diccionario recoge toda la legislación vigente en España, incluyendo la de la Zona del Protectorado en Marruecos, Territorios Españoles del Golfo de Guinea y Territorios Españoles del Africa Occidental. La legislación está distribuida por conceptos jurídicos, y éstos, ordenados en forma alfabética; incluyendo normas jurisprudenciales al pie de cada precepto estudiado por el Tribunal Supremo; índices cronológicos de Legislación y Jurisprudencia al final de la publicación, y número marginal, al lado y al margen de cada disposición vigente recogida en el Diccionario, para facilitar la búsqueda de ella.

Se solicitó informe de todos los Departamentos ministeriales y de la Dirección General de Marruecos y Colonias, que lo ha emitido en el sentido unánime de que procede acceder a la petición formulada. La Dirección General de Marruecos y Colonias expresa, además, la conveniencia de dicha publicación por no existir en la actualidad más que recopilaciones legislativas de carácter privado, muy incompletas, en lo que se refiere a disposiciones del Protectorado, Territorios Españoles del Golfo de Guinea y Africa Occidental Española, por lo que estima muy conveniente el nuevo «Diccionario».

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que se declare de utilidad pública la nueva edición «Diccionario de Legislación Aranzadi», siempre que se tenga en cuenta lo dispuesto en la vigente Ley de Propiedad Intelectual.

Lo que participo a VV. EE. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 13 de mayo de 1952.

CARRERO

Excmos. Sres. ...

Rectificación a la relación de ascensos de Porteros de los Ministerios Civiles correspondiente al cuarto trimestre de 1951, aprobada por Orden ministerial de 12 de mayo de 1952.

Habiéndose padecido error en la relación de Porteros indicada, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 142, correspondiente al día 21 de mayo de 1952, páginas 2274 a 2277, se rectifica en el sentido de que la antigüedad que le corresponde a don Ubaldo Sanz Gómez, que figura en primer término del grupo «A Porteros primeros», es 1 de enero de 1951 y no la que se consignaba.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 18 de abril de 1952 por la que se concede la libertad condicional a cuarenta y ocho penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Pedro Salas Vera.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santona): Julio Picaza Ibarrodo, Bernardo García Toscano, Marcelino Santamaría Alonso, Pascual Saturio Nevado, Antonio Suárez Román, Gregorio Clemente Villarroya, Luis Gorostizaga García.

De la Prisión Central de Gijón: Lucio Gómez Sainz, Manuel Santiago Ortiz, Antonio Riesco Ayarbe.

De la Prisión Central de Mujeres de Guadalajara: María del Milagro Ontañón Bueno.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Francisco Toledano Rubio, José María Pérez Rodríguez, Luis Perea Sánchez, Pedro Díez Álvarez, Manuel García Aragón, Antonio Martínez Egea, Francisco Moyano Reina, Manuel Domínguez Cabello, Jaime Tejedor Alonso, Luis Vernet Vallverdú, Miguel Martínez Ramírez.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Luis Batiste Mazo.

De la Prisión Escuela de Madrid: José Moreno Santiago.

De la Prisión Celular de Barcelona: Joaquín Pérez Gil, José Manuel Marlet Mallada.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Manuel Souto Pena.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: Agustina Sánchez Sarriena.

De la Prisión Provincial de Málaga: José Prada Amado.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Ginés Segura Hernández.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Perfecto Passaró Trasorra.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Francisco de Paz Morales.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Alfredo Garrigues Cortés.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Crescencio Aguarón Ruiz.

Del Destacamento Penal de Bustarviejo: Patricio Aranda Medina.

Del Destacamento Penal de Cosío (Santander): Luis Garrido Ichaurrandieta.

Del Destacamento Penal de Fuencarral (Madrid): Jesús Fernández Fernández, José Trenas Espejo.

Del Destacamento Penal de Mansilla (Logroño): Agustín Abella Molles, Licio Muñoz García, Antonio Barrera Álvarez, Manuel Saborit Usó, Manuel Vicedo Estupíña, José María Fernández Vega, Jesús Soler Martín.

Del Destacamento Penal de San Esteban del Sil (Orense): Robustiano Ortiz Hernández.

Del Destacamento Penal de Tudela Veigún: Domingo Pulido Giraldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de abril de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 7 de mayo de 1952 por la que se acuerda la jubilación forzosa, por haber cumplido la edad reglamentaria, del Notario de Cartagena don Francisco Javier Hidalgo Serrano.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 13 de julio de 1935, los artículos 57 del vigente Reglamento Notarial y 37 y 40 y concordantes de su Anexo I, la Orden de 11 de abril de 1951 y la Circular de esta Dirección General de 12 de mayo del mismo año; visto el expediente personal del Notario de Cartagena don Francisco Javier Hidalgo Serrano, del cual resulta que éste ha cumplido la edad de setenta y cinco años y ha desempeñado el cargo de Notario por más de treinta,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la jubilación forzosa del Notario de Cartagena don Francisco Javier Hidalgo Serrano, por haber cumplido los setenta y cinco años de edad, asignándole, por haber prestado más de treinta años de servicios efectivos, la pensión anual vitalicia de 30.000 pesetas, que le serán satisfechas con cargo a los fondos de la Mutualidad Notarial por mensualidades vencidas, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de mayo de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 7 de mayo de 1952 por la que se acuerda la jubilación forzosa, por haber cumplido la edad reglamentaria, del Notario de Fregenal de la Sierra don Juan Rodríguez Celestino.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 13 de julio de 1935, los artículos 57 del vigente Reglamento Notarial, y 37, 40 y concordantes de su Anexo I, la Orden de 11 de abril de 1951 y la Circular de esa Dirección General de 12 de mayo siguiente; visto el expediente personal del Notario de Fregenal de la Sierra, don Juan Rodríguez Celestino, del cual resulta que éste ha cumplido la edad de setenta y cinco años, y ha desempeñado el cargo de Notario por más de treinta,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la jubilación forzosa del mencionado funcionario, Notario de Fregenal de la Sierra, don Juan Rodríguez Celestino, por haber cumplido la edad de setenta y cinco años, asignándole, por haber prestado más de treinta años de servicios efectivos, la pensión anual vitalicia de 30.000 pesetas, que le serán satisfechas con cargo a los fondos de la Mutualidad Notarial por mensualidades vencidas, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de mayo de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 10 de mayo de 1952 por la que se promueve a Capellán de segunda clase de la Sección Religiosa del Cuerpo Facultativo de Prisiones a don Marcos Meriel Alonso.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Capellán de segunda clase en la Sección Religiosa del Cuerpo Facultativo de Prisiones, por pase a la excedencia voluntaria de don Valentín Santamaría Clapers, que la servía, y de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones.

Este Ministerio ha tenido a bien promover, para ocupar dicha vacante, a don Marcos Meriel Alonso, que ocupa el número 1 de su escala, con antigüedad, para todos sus efectos, de 21 de abril último pasado, y sueldo anual de 8.400 pesetas, debiendo continuar en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de mayo de 1952.—Por delegación. R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 21 de abril de 1952 por la que se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco a los Suboficiales que se relacionan.

Como comprendidos en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 53) y reunir las condiciones que determina el apartado a) del artículo primero del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («Diario Oficial» núm. 73), se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, a los Suboficiales que a continuación se relacionan, por su permanencia en los Territorios del Africa Occidental Española:

Brigadas de Infantería:

- D. Vicente Roizo López.
- D. Julio Ruiz Martínez.
- D. Francisco Pardos Hernández.
- D. Tomás Martos Fernández.
- D. Alfonso Martín Ruiz.
- D. Sotero Jiménez Martínez.
- D. Juan Guijarro de Orellana.
- D. Enrique García Silva.
- D. Manuel Ayala Naranjo.
- D. Manuel Ballesteros Moreno.
- D. Enrique Vidal Bueno-Gallego.
- D. Antonio Chicón Gamero.
- D. Silvino Díaz Sánchez.

Sargentos de Infantería:

D. Antonio Fortes Calderón.
 D. Manuel Fleitas Santana.
 D. José Figueredo Ochoa.
 D. Ignacio Díaz Padrón.
 D. Guillermo Daviu Crespi.
 D. Francisco Chaverri Artigas.
 D. Antonio Cuesta Ortiz de Elguea.
 D. Liborio Catalá Castellano.
 D. José Caridad Núñez.
 D. Enrique Cao García.
 D. Rodolfo Estévez Sierra.
 D. Juan Gallego Rodríguez.
 D. Alfonso Gallardo Ramos.
 D. Héctor González Amador.
 D. Alejandro González García.
 D. Pedro González Sáenz.
 D. Gregorio Laredo Fresco.
 D. Abel López Blesa.
 D. Cayetano Luján Medina.
 D. José Ferrer Millán.
 D. Francisco Martos Fernández.
 D. Emilio Meriz Mombiela.
 D. Pablo Prieto Santiago.
 D. Pedro Sosa Medina.

Sargento de Ingenieros:

D. Pedro García Acosta.

Madrid, 21 de abril de 1952.

MUÑOZ GRANDES

ORDEN de 21 de abril de 1952 por la que se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, a los Suboficiales y personal del C. A. S. E. que se relaciona.

Como comprendidos en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 53) y reunir las condiciones que determina el apartado a) del artículo primero del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («Diario Oficial» núm. 73), se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, a los Suboficiales y Personal del C. A. S. E. que a continuación se relacionan, por su permanencia en los Territorios del Africa Occidental Española:

Brigada de Artillería don Jorge Bruquetas y Gudé.
 Brigada de Ingenieros don Francisco Borbones Arrillaga.
 Brigada de Intendencia don Justo González González.
 Otro don Amador Benedi Frégola.
 Ayudante de Oficinas Militares, don Vicente Soberón Praellezo.
 Otro don Eladio Ibarria Hernández.
 Otro don Marcelino Albalat García.
 Otro don Jerónimo Dorado Núñez.
 Otro don Germán Valle Casteñeira.
 Practicante de segunda de Sanidad Militar don José Croissier Bernal.
 Brigada de la Guardia Civil don Lorenzo de Diego González.
 Sargento de Caballería don Juan Fernández Masas.
 Otro don Ricardo Salgado Alvarez.
 Otro don Juan Santamaría Bugeiro.
 Sargento de Artillería don Jerónimo Díaz Padrón.
 Otro don Manuel Gil Morán.
 Otro don Francisco López Navas.
 Otro don Antonio Mendaña Fernández.
 Sargento de Ingenieros don Pascual Fernández Ríos.
 Otro don Francisco Ossorio Rodríguez.
 Otro don Juan Peinado Moyano.
 Otro don José Romero Pérez.
 Otro don Agustín Salidas Oler.
 Otro don Angel Sánchez Cilleros.
 Sargento de Intendencia don Francisco González Serrano.
 Otro don Gregorio López Sánchez.
 Otro don Jenaro Zamoro Cáceres.

Sargento Practicante asimilado don Cristóbal Redondo Carbajal.
 Maestro Armero don Fernando Rodríguez García.

Otro don José Menéndez Fernández.
 Maestro Herrador don Angel Rodríguez Martín.

Madrid, 21 de abril de 1952.

MUÑOZ GRANDES

ORDENES de 21 de abril de 1952 por las que se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, a los Oficiales que se relacionan.

Como comprendidos en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 53) y reunir las condiciones que determina el apartado a) del artículo primero del Decreto de este Ministerio, de 31 de enero de 1945 («D. O.» núm. 73), se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, a los Oficiales que a continuación se relacionan, por su permanencia en los Territorios del Africa Occidental Española:

Capitán de Infantería don Pedro Aguirre del Castillo.
 Otro don Alfredo Nogales Marín.
 Otro don José Rubio Gallardo.
 Capitán de Caballería don Antonio Mico Pastor.

Otro don José Fernández Fidalgo.
 Capitán de Artillería don Manuel Rodríguez Paseiro.

Capitán de Ingenieros don Ignacio Aguirre de Cárcer y López de Sagrados.
 Otro don Manuel Vera Gómez.

Capitán de Intendencia don José Rovira Fernández.

Otro don Rafael Embún Marco.
 Otro don José Montelongo González.
 Otro don Pedro Fernández Vidaurre.
 Otro don Mariano Gabas Alvar.
 Capitán de Sanidad don Félix Aparicio Fernández.

Otro don Rafael Avila Bóveda.
 Otro don José Montero Martín.
 Otro don Angel Montes Rodríguez.
 Otro don Manuel Fernández Sánchez.
 Otro don Manuel Fuentes Moreno.
 Otro don Luis González Ortega.
 Otro don José Gutiérrez Gracia.
 Capitán Médico don Fabián Ituarte y Alonso de Celada.

Capitán Médico, Asimilado don Sebastián Bencomo Bento.

Capitán Veterinario don Jaime de la Iglesia Junquera.

Otro don Mariano Alonso García Pimentel.

Capitán Interventor don Enrique Abasolo Bericua.

Otro don Marcelo Ortega Moreno.

Capitán de la Guardia Civil don Floriano Martínez Azón.

Teniente de Infantería don Eduardo Alvarez Somoza.

Otro don Pedro Buesa Cruz.

Otro don Luis Reina Sánchez Fano.

Otro don Luis Rodas García.

Otro don José Rodríguez Erola.

Otro don Julián Estalayo Díaz.

Otro don Jorge Herce del Pino.

Otro don Leopoldo Elías García.

Otro don Miguel de la Cuesta López.

Otro don José Fuster Rico.

Madrid, 21 de abril de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Como comprendidos en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 53) y reunir las condiciones que determina el apartado a) del artículo primero del Decreto de este Ministerio, de 31 de enero de 1945 («D. O.» núm. 73), se concede la Cruz de primera clase del Mé-

rito Militar, con distintivo blanco, a los Oficiales que a continuación se relacionan, por su permanencia en los Territorios del Africa Occidental Española:

Teniente de Infantería don Jesús Iñarra Fernández.

Otro don Manuel Martínez Ruiz.

Otro don José Sabio del Prado.

Teniente de Infantería, Caballero Mutilado permanente, don Diego López Utor.

Teniente Auxiliar de Infantería don Adolfo Pallares Tena.

Otro don José Riu Forcat.

Otro don Isidro Fernández Alonso.

Otro don Miguel Arranz Rico.

Teniente de Ingenieros don Pedro Gómez Moreno.

Otro don Miguel Pérez Pombero.

Otro don Francisco Ceballos Arroyo.

Teniente Auxiliar de Ingenieros don José Martín Gutiérrez.

Teniente Auxiliar del Cuerpo Auxiliar de Ayudantes de Ingenieros de Armamento y Construcción don Lucio Jerez Espinazo.

Teniente de Oficinas Militares don Antonio Gómez López.

Otro don Diego Aznar Navarro.

Otro don Antonio Castro Fernández.

Otro don José Vázquez Fernández.

Practicante de primera de Sanidad Militar don José Serrano Escudero.

Otro don Manuel San Román Méndez.

Teniente de la Guardia Civil don Federico Díaz Domínguez.

Alférez Auxiliar del Cuerpo Auxiliar de Ingenieros de Armamento y Material don Efrén Aparicio Villacorta.

Madrid, 21 de abril de 1952.

MUÑOZ GRANDES

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 15 de mayo de 1952 por la que se convoca a exámenes de oposición para cubrir diez plazas de Tenientes-Alumnos Médicos del Cuerpo de Sanidad de la Armada.

Artículo 1.º Se convoca a exámenes de oposición para cubrir diez plazas de Tenientes-Alumnos Médicos del Cuerpo de Sanidad de la Armada.

Art. 2.º Los ejercicios de oposición, tanto teóricos como prácticos, se celebrarán en Madrid, en el local o locales que el Tribunal designe.

Darán comienzo el día 17 de noviembre del año actual.

Art. 3.º Las plazas convocadas se cubrirán por orden riguroso de puntuación.

Art. 4.º Dichas plazas se distribuirán según la clasificación de los opositores, teniendo en cuenta las reservas establecidas por las disposiciones vigentes.

Para determinar dentro de cada grupo un orden de preferencia entre los concursantes, caso de que surjan empates en las calificaciones de los ejercicios, se tendrá presente la siguiente escala:

a) Los caballeros de la Cruz Laureada de San Fernando o Medalla Militar.

b) Haber obtenido mayores recompensas militares.

c) La mayor permanencia en unidades de combate de los Ejércitos de Mar, Tierra y Aire destinados en primera línea.

d) En igualdad de condiciones, el que ostente mayor empleo o categoría militar y, en su defecto, la mayor edad.

e) Entre los ex cautivos, el mayor tiempo de prisión.

Art. 5.º Para tomar parte en las oposiciones se necesitará reunir las condiciones siguientes:

a) Ser ciudadano español.

b) No haber cumplido los treinta años el día 31 de diciembre de 1952, a cuyo efecto acompañará copia certificada del

acta de nacimiento, debidamente legalizada; si hubiese de surtir efectos fuera del lugar donde fué extendida. Dicha copia ha de ser íntegra y no en extracto.

c) Hallarse en posesión del título de Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía, que lo acreditarán mediante copia legalizada del mismo o de los mismos o con el recibo del depósito que marca la Ley para la expedición de aquéllos.

d) Identificar su personalidad mediante dos fotografías, de 54 por 40 milímetros, de busto, firmadas al respaldo por el opositor.

e) Tener la aptitud física necesaria para el servicio de la Armada, que ha de acreditar mediante reconocimiento por una Junta de Médicos de Armada nombrada al efecto, que ha de aplicarles el cuadro de exenciones físicas vigente para el ingreso en la Escuela Naval Militar, aprobado por Orden ministerial de 2 de enero de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 4), con excepción de lo que hace referencia al aparato visual, que se registrará por el cuadro vigente para marinería, aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1944 («Diario Oficial» número 150). La talla mínima será de 1,60 metros, y perímetro torácico mínimo, de 0,80 metros, igual que se exige para marineros voluntarios.

f) Carecer de impedimentos para ejercer cargos públicos.

g) No haber sido expulsado de ningún establecimiento oficial de enseñanza.

h) Carecer de antecedentes penales, no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado por fallo de Tribunal de Honor ni hallarse procesado ni declarado en rebeldía, lo que acreditará mediante certificado del Registro General de Penados y Rebeldes.

i) Ser de buenas costumbres y conducta social irreprochable o buena, que habrá de justificar mediante certificado expedido por la Alcaldía en que esté avecindado.

j) Adhesión al glorioso Movimiento Nacional, que ha de justificarse, así como los servicios prestados al mismo, mediante los documentos correspondientes.

Quedan exentos de la presentación del certificado de adhesión al Movimiento los pertenecientes al Partido y el personal de los Ejércitos de Mar, Tierra y Aire de la escala profesional, provisional o de complemento y clases de tropa en activo o que hayan prestado servicios de guerra durante la Campaña de Liberación, a tenor de lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de octubre de 1942 («Diario Oficial» número 228).

k) Asimismo acompañarán la certificación académica de los estudios correspondientes a la licenciatura o doctorado en Medicina, siendo potestativo unir la certificación acreditativa de los servicios prestados o méritos que posea en relación con estudios de ampliación, cursos especializados, trabajos científicos, publicaciones, pensiones, premios, cargos ínternos o médico adscrito a servicio hospitalario, así como idiomas que domine o traduzca el solicitante.

l) Documento acreditativo de su situación militar.

ll) Resguardo de giro postal impuesto para el pago de matrícula a que se refiere el artículo séptimo o recibo de haber efectuado dicho pago.

m) Los hijos de militares, sean huérfanos o no, acreditarán esta circunstancia, acompañando copia certificada del último nombramiento expedido a favor del padre o la última disposición ministerial que se lo confirió.

Los hijos de personal civil acompañarán nota expresando la profesión, cargo o actividades a que se dedique o haya dedicado el padre.

Los opositores que se encuentren casados deberán presentar las certifi-

nes que se exigen por la Ley de 23 de junio de 1941 («Diario Oficial» núm. 160) a las del personal de los Cuerpos Patentados que contraen matrimonio con posterioridad a su ingreso.

Art. 6.º Quienes reuniendo los expresados requisitos deseen tomar parte en la oposición habrán de solicitarlo del excelentísimo señor Ministro de Marina por medio de instancia debidamente reintegrada. Dichas instancias deberán tener entrada en la Jefatura de Inspección de este Ministerio antes de las catorce horas del día 15 de octubre próximo.

Art. 7.º Por derechos de matrícula los opositores deberán abonar la cantidad de 75 pesetas, que serán enviadas por giro postal o entregadas, en su caso, al Habilitado general de este Ministerio.

Los opositores a quienes corresponda el beneficio de familia numerosa abonarán la mitad o quedarán exentos de su pago, según estén clasificados en primera o en segunda categoría.

Están exentos de esta matrícula:

a) Los huérfanos de personal de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

b) Los que tengan acreditado el derecho a plaza de gracia.

c) El personal de las clases de marinería y tropa en servicio activo.

Art. 8.º Los solicitantes que estén prestando servicio activo en la Armada, Ejército o Aviación cursarán sus instancias, documentadas, por conducto de sus Jefes naturales, quienes unirán a las mismas copia certificada de la libreta o de los informes del interesado, remitiéndolas directamente a la Jefatura de Instrucción del Ministerio de Marina.

Para ser cursadas las instancias de los opositores a que este artículo se refiere, es condición indispensable que la concepción de conducta sea igual o superior a «buena».

Art. 9.º A medida que se reciban las instancias serán revisadas por el Negociado correspondiente de la Jefatura de Instrucción del Ministerio de Marina, la que comunicará a los interesados haber sido admitidos a examen y número que les ha correspondido en el sorteo a que se refieren los artículos cuarto y tercero (modelos de Impreso número 2) del Reglamento para el régimen y gobierno de los Tribunales de exámenes para ingreso en la Escuela Naval Militar, Orden de 20 de marzo de 1945 («Diario Oficial» número 71), o las razones que se opongan a ello.

Art. 10. El orden en que los opositores han de prestar examen se determinará por sorteo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 del citado Reglamento.

Art. 11. Los candidatos, después de sometidos a reconocimiento médico, han de demostrar su competencia en las materias y disciplinas científicas que constituyen el programa adjunto a la Orden ministerial de 17 de marzo de 1947 («Diario Oficial» núm. 65).

Art. 12. El desarrollo de los exámenes se ajustará en líneas generales a lo preceptuado en el Reglamento para el Régimen y Gobierno de los Tribunales de exámenes para ingreso en la Escuela Naval Militar ya citado.

Los exámenes constarán de cuatro ejercicios:

El primer ejercicio consistirá en la contestación oral de un tema sacado a la suerte, sucesivamente, de cada uno de los cuatro grupos del cuestionario correspondiente, por el orden establecido en éstos, no extrayendo de un grupo hasta después de contestado el anterior; siendo necesario para obtener la aprobación haber contestado a todo con un tiempo que, sin exceder de veinte minutos por tema, no baje de cinco en cada uno.

Las bolas que hayan sido contestadas

por un opositor, no podrán repetirse en una misma sesión.

El segundo consistirá en la práctica, en un cadáver, de una operación de las correspondientes a su cuestionario, sacada a la suerte; al acto quirúrgico ha de proceder la exposición anatótopográfica de la región en que ha de efectuarse, la de las indicaciones y contraindicaciones que la justifiquen, procedimientos operatorios, cuidados pre y post operatorios, accidentes que puedan presentarse y manera de evitarlos o de corregirlos, anestesia adecuada al caso, instrumental quirúrgico preciso para la intervención, apósitos aplicables, cuidados inmediatos y consecuencias próximas y remotas de la intervención y, en caso de mutilaciones, la restauración ortopédica que proceda.

El tiempo máximo para la exposición teórica será de treinta minutos.

El tercer ejercicio será clínico, y consistirá en el examen y exploración de un enfermo de medicina y cirugía generales, elegidos entre los existentes en los hospitales o servicios clínicos que el Tribunal designe y en la exposición clínica del caso.

Intervienen en este ejercicio el opositor actuante y otros dos objetantes, estos últimos serán designados por sorteo diariamente al comenzar el ejercicio. Cada opositor intervendrá solamente una vez como disertante y dos como contrincante, y cumplidos estos requisitos será excluido del sorteo.

El opositor dispondrá de un tiempo máximo de treinta minutos para la exploración del enfermo y de veinte para la ordenación de datos y anotación de cuanto le sugiera o haya sugerido el estudio de los documentos clínicos, radiográficos o de otra índole, cuyo examen haya facilitado el Tribunal. La entrega al opositor de toda esta documentación es potestativa del Tribunal.

Los contrincantes verán al enfermo a continuación del opositor, y dispondrán cada uno de ellos de quince minutos, también como máximo, para explorararlo.

A continuación, el opositor actuante hará su exposición verbal del caso clínico estudiado, en la que podrá invertir hasta veinte minutos.

Los objetantes arguirán al opositor durante un tiempo máximo de diez minutos cada uno, y el opositor tendrá quince minutos para contestar a los dos.

El cuarto ejercicio ha de consistir en la redacción de una Memoria acerca del tema sacado a la suerte, sobre cultura general médica, de entre diez elegidos por el Tribunal y dados a conocer con veinticuatro horas de antelación a los opositores. El tiempo para la realización de este ejercicio será de tres horas. A su final, el opositor lo entregará bajo sobre cerrado y lacrado al Secretario del Tribunal, consignando su nombre y hora de entrega. La lectura de este trabajo escrito la efectuará el aspirante personalmente.

Art. 13. Para las votaciones y censuras hay que atenderse a lo dispuesto para el caso en el artículo 24 y siguientes del Reglamento para el Régimen y Gobierno de los Tribunales de exámenes para ingreso en la Escuela Naval Militar ya citado.

Art. 14. En lo referente a las disposiciones generales que afectan al acto de la oposición, habrá de regirse por lo ordenado en el artículo 30 y siguientes hasta el final del mismo Reglamento indicado para el ingreso en la Escuela Naval Militar.

Art. 15. Las oposiciones se considerarán finalizadas por la Orden ministerial que aprueba la propuesta formulada por el Tribunal examinador y, en consecuencia, quedarán sin curso cuantas peticiones se promuevan para alterar aquéllas en cualquier sentido que fuese.

Art. 16. Los opositores que resulten admitidos serán nombrados Tenientes-Alumnos Médicos y efectuarán su presentación en la Escuela Naval Militar de Marina (Pontevedra), el día 10 de enero de 1952 donde llevarán a cabo el cursillo que determina la Orden ministerial de 11 de mayo de 1952 («D. O.» núm. 107) y, posteriormente, las prácticas en la Escudra, que asimismo dispone la citada Orden ministerial.

Art. 17. El que no verifique su presentación en la Escuela Naval Militar el día fijado sin justificar debidamente las causas que lo hubieran impedido, se entenderá que tácitamente ha renunciado a la plaza obtenida, perdiendo, como consecuencia, todo derecho a ocuparla.

Art. 18. Tanto durante los cursillos en la Escuela Naval Militar como durante el periodo de embarco podrán ser separados del servicio aquellos Tenientes-Alumnos que a juicio de su Comandante no fuera conveniente su ingreso definitivo en la Armada.

Art. 19. A la terminación, con aprovechamiento del cursillo y prácticas a que se refiere el artículo 16 y a propuesta de la Jefatura de Instrucción del Ministerio de Marina, serán nombrados Tenientes Médicos de la Armada y escalafonados con arreglo a la antigüedad resultante de la combinación de la nota promedio obtenida en la oposición, afectada del coeficiente dos y la nota promedio del cursillo en la Escuela Naval Militar, afectada del coeficiente uno.

Art. 20. Al verificar su presentación en la Escuela Naval Militar cada Teniente-Alumno deberá abonar la cantidad de 1.500 pesetas como depósito de vestuario. Madrid, 15 de mayo de 1952.

MORENO

Excmo. Sr. ...
Sres. ...

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 19 de diciembre de 1951 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Felipe Fernández Sancho.

Ilmo Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruido a don Felipe Fernández Sancho, Maestro que fué de Monterrubio (Segovia), de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el informe emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

Se deje sin efecto la Orden ministerial de 5 de mayo de 1937, que le separó del servicio, y se le reintegre al mismo con la sanción de «traslado forzoso fuera de la provincia», no pudiendo solicitar vacantes durante dos años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza;

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 19 de diciembre de 1951 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Alberto López Casero.

Ilmo. S.: Visto el expediente de depuración instruido a don Alberto López Casero, Maestro del Grupo Escolar «Blasco Ibáñez», de Madrid, de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el informe emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

Se deje sin efecto la Orden ministerial de 12 de febrero de 1941, que le separó del servicio, siendo reintegrado en su anterior destino con la sanción de «inhabilitación para cargos directivos y de confianza durante dos años».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 19 de diciembre de 1951 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Carlos Alonso García.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruido a don Carlos Alonso García, Maestro que fué de Puebla de Almoradiel (Toledo), de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el informe emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

Se deje sin efecto la Orden ministerial de 28 de mayo de 1940, que le separó del servicio, con baja en el escalafón, y se le reintegre al mismo con la sanción de «inhabilitación para cargos directivos y de confianza por dos años».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de abril de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Vicente Artero Pérez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruido a don Vicente Artero Pérez, Maestro Director que fué en la Escuela Graduada de niños «Cervantes», de Castellón de la Plana, de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el informe emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

Se deje sin efecto la Orden ministerial de 28 de mayo de 1942, que le separó del servicio, y se le reintegre al mismo con la sanción de «traslado fuera de la pro-

vincia, no pudiendo solicitar vacantes durante cinco años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de abril de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr Director general de Enseñanza Primaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Rectificación al cuestionario para el segundo ejercicio de las oposiciones entre Notarios, redactado por dicho Tribunal y publicado en cumplimiento del artículo 102 del vigente Reglamento del Notariado.

Habiéndose padecido error en la inserción del tema 36 de Derecho civil, común y foral del citado cuestionario, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 142—correspondiente al día 21 de mayo de 1952, páginas 2290 y 2291, se reproduce de nuevo debidamente rectificado.

«36. La cesión del contrato.—Contrato a favor de personal que se designará.»

MINISTERIO DE HACIENDA

Tribunal del concurso-oposición para Inspectores de los Servicios de este Departamento

Transcribiendo relación de los concursantes admitidos para la práctica de los ejercicios de oposición.

D. Joaquín Cruces López.
D. Eduardo Ossorio Infante.
D. César Albiñana García-Quintana.
D. Pablo Rodés González.
D. Manuel Gasalla Vales.
D. Lorenzo Gabás y Roure.
D. Sérvulo Ruiz-Cámara.

El sorteo a que se refiere la regla séptima de la convocatoria se verificará el día veintiséis del actual, a las doce de la mañana, en los locales que ocupa la Inspección general.

Madrid, 21 de mayo de 1952.—El Secretario, M. Rosell y Fernández.—Visto bueno, el Presidente, P. D., Antonio Jiménez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Instituto de Estudios de Administración Local

Convocatoria de curso para acceso a tercera categoría de los Interventores de Fondos de Administración Local de cuarta y quinta categoría, al amparo de la Ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950.

En cumplimiento de la quinta disposición transitoria de la Ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950, el Instituto de Estudios de Administración Local, por virtud de acuerdo adoptado por su Comisión Permanente en sesión de 21 de abril de 1952, anuncia el curso de amplia-

ción que han de seguir los Interventores de Fondos de las categorías cuarta y quinta, con más de diez años de servicios y posesión de los títulos de Licenciado en Derecho o Ciencias Económicas, o de Profesor Mercantil, para su pase a la tercera, y con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º El curso, que tendrá una duración de dos meses, se celebrará en la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos de este Instituto.

2.º Durante los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de esta convocatoria, los aspirantes deberán cursar las solicitudes a esta Dirección, presentándolas en la Secretaría General del Instituto (Joaquín García Morato, 7), durante las horas de oficina.

En la solicitud consignará cada aspirante su domicilio actual.

3.º Con la solicitud, se deberán acompañar los siguientes documentos:

a) Certificación acreditativa de los servicios en propiedad prestados, como Interventor de Fondos, hasta el día de la fecha, en los Ayuntamientos.

b) Certificación de estar en posesión de cualquiera de los títulos de Licenciado en Derecho o en Ciencias Económicas, o de Profesor Mercantil.

c) Certificación negativa de antecedentes penales.

d) Certificación de depuración, sin nota desfavorable en su carrera.

e) Indicación del número con que figure en el Escalafón del Cuerpo.

4.º La Comisión que al efecto se constituya examinará la documentación de los aspirantes y formulará la relación de admitidos al curso, la cual se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a la vez que se consigne la fecha de iniciación de aquél. El acuerdo de dicha Comisión será inapelable.

Madrid, 16 de mayo de 1952.—El Director del Instituto, Carlos Ruiz del Castillo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Anunciando vacantes en los Servicios de este Departamento.

Se anuncian las vacantes que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarlas, por conducto reglamentario, dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión.

Las referidas vacantes son:

PERSONAL FACULTATIVO

CUERPO DE INTERVENTORES DEL ESTADO EN LA EXPLOTACIÓN DE FERROCARRILES

Dos vacantes en la División Inspectora e Interventora de las Compañías de Ferrocarriles de Vía Estrecha.

Madrid, 9 de mayo de 1952.—El Subsecretario, José María Rivero de Aguilar.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Adjudicando a don José Rodríguez Rodríguez la subasta de las obras de «Conducción de aguas para abastecimiento de Embid de Molina, excluida la captación».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Conducción de aguas para abaste-

cimiento de Embid de Molina, excluida la captación», a don José Rodríguez Rodríguez, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 435.999 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 459.454,49, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de orden ministerial de esta fecha lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 13 de mayo de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Rectificación al anuncio de concurso para adquisición de material de maquinaria y taller con destino a los Centros de Enseñanza Media y Profesional.

Habiéndose padecido error en la inserción de la condición décima del citado anuncio, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 141, correspondiente al día 20 de mayo de 1952, páginas 2270 y 2271, se reproduce de nuevo debidamente rectificado:

«10. Recibida la copia del acta notarial y emitido dictamen por la Asesoría Jurídica de este Ministerio acerca de si los pliegos reúnen o no las condiciones de esta convocatoria y se ajustan a las demás normas legales de aplicación, volverá a reunirse la Comisión que interviene en la apertura de pliegos juntamente con la Comisión técnico-asesora a que alude el número séptimo de esta convocatoria; y a la vista de los dictámenes emitidos y conjugando la calidad de los modelos con los precios ofrecidos, así como las demás garantías convenientes, procederá a la adjudicación provisional del concurso, o, en su caso, a declararlo desierto, en todo o en parte, comunicándolo en uno y otro caso a los interesados y elevándolo al Ministerio para su resolución definitiva.»

Dirección General de Enseñanza Laboral

(Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Oviedo)

Anunciando concurso para la selección del Profesorado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tapia de Casariego (Oviedo).

Para dotar de Profesorado al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tapia de Casariego, en esta provincia de Oviedo, que habrá de iniciar sus funciones en el próximo mes de octubre, el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional abre el presente concurso conforme a las normas que a continuación se detallan:

1.º Las plazas a cubrir son: un Profesor titular para Matemáticas; un Profesor titular para Lenguas; un Profesor titular para Geografía e Historia; un Profesor titular para Ciencias de la Naturaleza; un Profesor titular para Formación Manual, y un Profesor especial para Dibujo.

2.º Para tomar parte en este concurso, los solicitantes deberán reunir las siguientes condiciones:

- Ser español.
- Haber cumplido veintidós años de edad.

c) Carecer de antecedentes penales.

d) No estar incapacitado para el desempeño de cargos públicos.

e) Los clérigos demostrarán, además, la autorización de su Ordinario.

f) Las mujeres acreditarán la prestación del Servicio Social.

g) Finalmente, se estará en posesión del título requerido como indispensable para el correspondiente ciclo de estudios o del resguardo de depósito para obtenerlo, y se probarán cuantos méritos quiera alegar el concurrente. Los títulos de cada ciclo se especifican en el Decreto de 26 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de junio), para cuya comprensión deben tener en cuenta los aspirantes que la modalidad de este Centro es agrícola y ganadera.

3.º La nacionalidad española, así como la edad, se demostrarán mediante certificación expedida por el Registro Civil respectivo.

La no incapacitación para el ejercicio de cargos públicos se acreditarán por la certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes. Se presentará, además, una declaración jurada suscrita por el interesado, en la que se haga constar, bajo su responsabilidad, no haber sido objeto de sanción administrativa alguna.

La prestación del Servicio Social la certificará la Delegación de este Servicio en la provincia de residencia habitual de la interesada.

4.º El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales, a contar desde el nueve del corriente. Los aspirantes que residan en las Islas Canarias, Baleares y Norte de Africa tendrán un plazo de ocho días naturales más, siempre que antes de cumplir los treinta días comuniquen por telegrama al Presidente de este Patronato su intención de tomar parte en el concurso. Dentro de este plazo, o, en su caso, de la prórroga a que se refiere el párrafo anterior, los aspirantes presentarán ante el Patronato una instancia dirigida al Presidente y acompañada de toda la documentación a que se refiere el número tercero, no concediéndose en ningún caso ampliaciones del plazo para completar la documentación.

5.º En el acto de la presentación de instancias y documentos se satisfarán 85 pesetas por derechos de concurso y formación de expediente.

6.º Además de la labor docente aneja a la plaza respectiva, los concurrentes que resulten nombrados se obligarán a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Patronato Nacional acuerde, y a residir en la localidad donde radique el Centro, quedando sometidos a las normas dictadas o que se dicten por el Ministerio de Educación Nacional sobre disciplina académica. Tomarán posesión de su cargo dentro de los treinta días siguientes a la publicación de su nombramiento.

7.º A partir de la toma de posesión disfrutarán la retribución anual de 12.000 pesetas los Profesores titulares y de pesetas 10.000 el Profesor Especial de Dibujo.

Además disfrutarán todos ellos de cuantos otros emolumentos y ventajas se fijan especialmente para cada Centro.

8.º De acuerdo con la Base XII de la Ley de 16 de julio de 1949, estos nombramientos, así de Profesores titulares como de especiales, serán por un quinquenio, durante el cual los interesados podrán renunciar a continuar en el ejercicio de su cargo, bien a fin de curso por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día primero de junio, o bien en cualquier momento por el Ministerio de Educación Nacional, a petición justificada y conjunta del Director del Centro y de este Patronato.

La documentación deberá ser dirigida o entregada en Oviedo. San Vicente, 3, 2.º (domicilio del I. D. E. A.)

Oviedo, 3 de mayo de 1952.—El Presidente del Patronato, José María García Comas.